

H. AYUNTAMIENTO CONTITUCIONAL DE EL SALTO, JALISCO.
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS IAP/03/2020/
FEDERAL.

FALLO DE ADJUDICACIÓN.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 134, párrafos primero, tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 36 Bis, 37, 42, 42, fracción III y último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el artículo 51 de su Reglamento, y todos los demás relativos y aplicables de la legislación nacional; se emite el presente **FALLO DE ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS 3 PERSONAS IAP/03/2020/ FEDERAL**, para lo cual, se invocan los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 1º de abril del 2020, la Dirección de Adquisiciones emitió dictamen por medio del cuál se determinó la excepción a licitación respecto de los bienes y servicios por adquirirse o contratarse con recursos del Programa FORTASEG 2020, indicándose que éstos son susceptibles de contratarse por medio de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa, ello en atención a los montos máximos señalados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020.
2. En atención a lo anterior, el mes de mayo de 2020, a través del Sistema Electrónico CompraNet, fueron difundidos los lineamientos de este procedimiento y entregadas las invitaciones respectivas.
3. El día 25 de mayo de 2020, se llevó a cabo la junta de aclaraciones, esto de conformidad con el calendario de eventos contenido en las bases de licitación y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 33 Bis y 43, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el artículo 46 de su Reglamento; junta de la cual se desprendió la ausencia de solicitudes de aclaraciones.
4. De acuerdo con los lineamientos y en observancia de los artículos 34, 35 y 43, fracción II y último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el artículo 48

de su Reglamento, el 27 de mayo de 2020 dos mil veinte, se llevó a cabo la apertura de proposiciones. -----

CONSIDERANDOS

En virtud de lo anteriormente expuesto, son evaluadas las proposiciones de los proveedores invitados, por lo que, de conformidad con lo señalado por la fracción I del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace constar que no existen propuestas desechadas; de igual forma, de acuerdo con la fracción II del mencionado artículo, las propuestas presentadas son solventes, ya que, de acuerdo con los lineamientos del procedimiento, los proveedores que no contaban con la totalidad de los documentos requeridos, manifestaron que, en caso de adjudicárseles los contratos respectivos, harían entrega inmediata de ellos, por lo cual, se procede con su valoración por partida: -----

PARTIDA ÚNICA.

CONCEPTO SIMPLIFICADO: Ejecución de proyectos de prevención de violencia escolar. -----

ADJUDICACIÓN: Visto el contenido de las propuestas, de conformidad con la fracción IV, del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina que **la propuesta de mayor conveniencia** para el Gobierno Municipal es la presentada por el proveedor **PROSPECTIVA Y CONSULTORÍA ESTARTÉGICA, SOCIEDAD CIVIL**, ya que, en aplicación del criterio de evaluación binario contemplado en los lineamientos del procedimiento, ésta cumple cabalmente con los requisitos establecidos y, además, ofertan el precio más bajo en los servicios respecto de los cuales se solicitó su cotización. Lo anterior motivado por la siguiente comparativa de precios ofrecidos: -----

LICITANTES	IMPORTE
PROSPECTIVA Y CONSULTORÍA ESTARTÉGICA, S.C.	\$ 1'018,840.00
ROHE CONSULTORES EN DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, S. DE R.L. DE C.V.	\$ 1'020,580.00
THE KNOWLEDGE AND LEARNING CORPORATION, S.A. DE C.V.	\$ 1'020,974.40

Con fundamento en lo vertido en los considerandos y comparativas de este fallo de adjudicación y en apego a lo dispuesto por los artículos 134, párrafos primero, tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 36 Bis, 37, 42, 42, fracción III y último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el artículo 51 de su Reglamento, se decretan los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. El Gobierno Municipal de El Salto, Jalisco, adjudica contrato de compraventa por un monto de \$ 1'018,840.00 (un millón dieciocho mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), impuestos incluidos, a la denominación **PROSPECTIVA Y CONSULTORÍA ESTARTÉGICA, SOCIEDAD CIVIL**, para la prestación del servicio de ejecución de proyectos de prevención de violencia escolar.
.....

SEGUNDO. El contrato de referencia deberá ser signado por las partes, el día siguiente a la notificación formal del presente fallo.

TERCERO. Comuníquese el presente fallo de adjudicación a los representantes legales del H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, para efectos de que concurran a la firma de los actos jurídicos adjudicados.
.....

El presente fallo se emite para todos los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

EL SALTO, JALISCO A 29 DE MAYO DE 2020.



LIC. RODRIGO GARCÍA MUÑOZ
DIRECTOR DE ADQUISICIONES DEL AYUNTAMIENTO DE EL SALTO,
JALISCO